



Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE JULIO DE 2009, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE ABONO DE LAS SUSTITUCIONES EN CUERPO SUPERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia
Fecha inicial	1 de marzo de 2022
Título de la norma	Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior por la que se modifica la Orden de 13 de julio de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el procedimiento y sistema de abono de las sustituciones en cuerpo superior para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia
Carácter de la norma	Organizativo
Estructura de la norma	Contiene una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y una disposición final.
Tipo de Memoria	Abreviada
Situación que se pretende regular	El abono de la cuantía resultante de la diferencia de retribuciones complementarias entre el puesto de origen que mantengan y el que ocupen por sustitución; tanto funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial en el de Tramitación Procesal y Administrativa, como los de este cuerpo en el de Gestión Procesal y Administrativa. A estos





Comunidad de Madrid

	<p>efectos se incluirán como retribuciones complementarias, las pagas adicionales y extraordinarias del puesto de superior categoría.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, la sustitución da derecho a las retribuciones complementarias del puesto que se desempeñe y en dicho concepto se incluye, a efectos de la sustitución, las pagas extraordinarias, en virtud de las resoluciones judiciales que se vienen emitiendo y del criterio interpretativo del Ministerio de Justicia, dictado el 2 de octubre de 2020.</p>
Objetivos que se persiguen	Disminuir la litigiosidad administrativa y contencioso-administrativa al adaptar la norma a la doctrina jurisprudencial que se viene imponiendo, según la interpretación que los órganos judiciales están realizando de la normativa derivada de las directivas comunitarias. Y, como consecuencia de ello, minorar el coste presupuestario derivado del obligado cumplimiento de las correspondientes resoluciones judiciales.
Principales alternativas Consideradas	No existen otras alternativas regulatorias que incidan en la Materia, dado el margen legal existente.
Trámite de consulta pública	Al carecer de impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a sus destinatarios y regular parcialmente una materia, no sería exigible este trámite de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
Descripción de la tramitación y consultas realizadas.	Se ha negociado previamente con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

	Se han recabado y recibido informes favorables de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
--	---

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Efectos sobre la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
Efectos sobre la economía general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.
Impacto sobre la unidad de mercado	Se prevé que se sea nulo.
Efectos sobre las cargas administrativas	La norma no incorpora nuevas cargas administrativas.
Impacto económico y presupuestario	Su aprobación supone un incremento de cuantías retributivas a abonar a los funcionarios que realicen las sustituciones. No obstante, son cantidades que ya se están abonando mediante el cumplimiento de sentencias judiciales estimatorias de las pretensiones de los demandantes.
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género	El impacto es nulo, según los informes preceptivos de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.





Comunidad de Madrid

Impacto de género y sobre la protección de la familia e infancia	El impacto es nulo, según el informe preceptivo de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
Otros impactos considerados	No se estima ningún otro impacto.

MEMORIA ABREVIADA DE IMPACTO NORMATIVO

La presente memoria se elabora de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 6.1 del referido Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados: a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma; b) Adecuación a los principios de buena regulación; c) Identificación del título competencial prevalente; d) Listado de las normas que quedan derogadas; e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley; f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas; g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo; h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante; i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

A) FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

El artículo 74. del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional dispone que





Comunidad de Madrid

“1. Los puestos de trabajo que se encuentren vacantes, o cuyo titular esté ausente por el disfrute de licencias o permisos de larga duración, con carácter excepcional y siempre que el Ministerio de Justicia y los órganos correspondientes de las comunidades autónomas con trasposos recibidos no consideren que hayan de cubrirse con funcionarios interinos, podrán ser cubiertos temporalmente por funcionarios titulares mediante sustitución.”

“5. En todos los casos, para los puestos de trabajo singularizados y para los puestos de trabajo genéricos de distintos centros de destino si se trata de una sustitución de un puesto de trabajo dentro de su mismo cuerpo o del de titulación inmediata superior, conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen por sustitución”

En función de lo anteriormente expuesto y de conformidad con las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid se dictó la Orden de 13 de julio de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el procedimiento y sistema de abono de las sustituciones en Cuerpo superior para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

El citado texto establece en su artículo 8 el sistema de retribuciones para los funcionarios que realicen la sustitución en el Cuerpo inmediatamente superior: de Tramitación Procesal a Gestión Procesal y de Auxilio Judicial a Tramitación Procesal y Administrativa, las mismas se componen de:

- Una productividad cuyo importe depende del Cuerpo en el que realicen la sustitución
- Las cuantías que corresponden a la diferencia de retribuciones complementarias entre el puesto de origen que mantengan y el que ocupen por sustitución.

El artículo 516 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, califica como retribuciones complementarias de cuantía fija y devengo periódico el complemento general de puesto, el complemento específico y el complemento de carrera profesional y como retribuciones complementarias variables el complemento de productividad y las gratificaciones de servicios extraordinarios.

- **Oportunidad de la reforma**





Comunidad de Madrid

El otorgamiento y abono de las sustituciones retribuidas ha sido ordinario desde la fecha de aprobación y entrada en vigor de la Orden señalada. Sin embargo a raíz de diversas reclamaciones en vía administrativa, se han derivado procesos judiciales que han marcado una interpretación distinta de los criterios a seguir a la hora de abonar las retribuciones por el ejercicio de las sustituciones, especialmente en lo referente a incluir en esas retribuciones la diferencia del importe de las pagas extraordinarias, puesto que las mismas no estaban incluidas en el concepto de retribución complementaria.

En concreto, la Sentencia 215/2020, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 32 de Madrid dispuso:

“Por ello, negar el derecho al pretendido abono de cantidades en concepto de pagas extraordinarias, en los específicos términos objetivos en que se ha centrado el debate suscitado, supone una vulneración del derecho a la igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución y, como tal, infringe la Directiva comunitaria 1999/70. No se olvide, en este sentido, que la finalidad de la sustitución en cuestión está expresamente prevista (a) cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria; y (b) en aquellos supuestos en los que resulte necesario garantizar el funcionamiento permanente y continuado del correspondiente servicio”.

“Lo anteriormente dicho implica, a los efectos de evitar la discriminación en el ámbito de la Comunidad de Madrid entre funcionarios de carrera y los funcionarios interinos y eventuales y temporales por sustitución que se impone una solución estimatoria del presente recurso contencioso-administrativo, anulando la actuación administrativa impugnada y reconociendo, en los concretos términos materiales y temporales señalados en el escrito de demanda, el derecho de la recurrente a percibir las retribuciones correspondientes a la diferencia económica relativa a las nueve pagas extraordinarias perfeccionadas en el Cuerpo de Gestión Procesal en funciones de sustitución, que se determinarán en fase de ejecución de la presente sentencia.”





Comunidad de Madrid

Este criterio ha sido seguido por la Sentencia 285/2020, del Juzgado de lo Contencioso nº 33 de Madrid reproduciendo los argumentos de la anterior. A raíz de estas resoluciones judiciales y de conformidad con las previsiones del artículo 110 de la Ley 19/1998, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha provocado que se hayan presentado hasta 264 solicitudes de extensiones de efectos de Sentencias que se están estimando por parte de los citados órganos judiciales.

Con estos precedentes, se considera oportuno adaptar el texto reglamentario a las diversas y reiteradas resoluciones judiciales, en relación con las cuantías a percibir por los funcionarios que realizan sustituciones temporales en un cuerpo superior al de su pertenencia, dada la necesidad que señalan las sentencias y los procedimientos de extensión derivados de las mismas, de incluir en el abono de las retribuciones de las sustituciones las pagas adicionales y extraordinarias que correspondan al puesto de superior categoría.

Por lo tanto, se estima necesario realizar una modificación normativa que permita incluir en el abono de las retribuciones la diferencia de cuantía entre las pagas extraordinarias entre los cuerpos de origen y el que superior categoría en el que se realiza la sustitución. Con ello se evitaría la proliferación de recursos administrativos y resoluciones judiciales que obligan a abonar ese concepto, con lo que suponen de carga de trabajo para la propia Administración y los Tribunales de Justicia.

Es muy importante, asimismo, señalar que al tratarse de cuerpos nacionales regulados en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la interpretación que haga el Ministerio de Justicia cobra una relevancia significativa. Y en fecha 02/10/2020 dictó una Instrucción de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia sobre el criterio en la que terminaba llegando a la siguiente conclusión:

“Más aun la naturaleza complementaria de este concepto (las pagas extraordinarias) puede deducirse del hecho por su carácter diferenciado de las retribuciones básicas, que están





Comunidad de Madrid

ligadas a la categoría personal o profesional de los funcionarios, como es el caso del sueldo y la antigüedad...”

“Por todo lo expuesto, el criterio a aplicar a partir del 1 de octubre de 2020 es que la cuantía de entre las recogidas en el Anexo I de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales de del Estado para 2011 o la tabla retributiva que lo sustituya a reconocer a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que se encuentren en el supuesto de sustitución regulado en el artículo 74 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional será la que corresponda al puesto de trabajo desempeñado en sustitución”

- Contenido de la modificación

Se pretende la sustitución de la redacción del artículo 8 de la Orden de 13 de julio de 2009 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid que regula el procedimiento de abono de las sustituciones en el Cuerpo superior para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid, que quedaría redactada en los siguientes términos:

“En los casos de sustituciones retribuidas en un Cuerpo de Superior Categoría, incluyendo de Auxilio Judicial a Tramitación Procesal y Administrativa y de Tramitación Procesal y Administrativa a Gestión Procesal y Administrativa se retribuirán de la siguiente forma:

1. Se abonará con carácter mensual la cuantía resultante de la diferencia de retribuciones complementarias entre el puesto de origen que mantengan y el que ocupen por sustitución. A estos efectos se incluirán como retribuciones complementarias, las pagas adicionales y extraordinarias del puesto de superior categoría, que se abonaran prorrateándose mensualmente
2. Se compensarán las sustituciones señaladas con una productividad que permita la equiparación salarial con el puesto de superior categoría que desempeñen los funcionarios sustitutos mientras duren los acuerdos adoptados a tal objeto.





Comunidad de Madrid

3. El importe de esta productividad no puede implicar, bajo ningún concepto, que los funcionarios sustitutos perciban retribuciones superiores a los funcionarios titulares del Cuerpo en el que desempeñan esa sustitución.
4. Las cantidades a percibir serán actualizadas conforme a los importes que señalen las leyes de Presupuestos.”

Con esta reforma propuesta se lograría los siguientes objetivos:

- 1) Cumplir con las resoluciones judiciales y el criterio interpretativo marcado por el Ministerio de Justicia
- 2) Impedir que el funcionario sustituto llegue a cobrar más que un titular de esa Cuerpo, ya sea el de Gestión Procesal o de Tramitación Procesal
- 3) Adaptar las cuantías a percibir a las modificaciones que realicen las correspondientes Leyes de Presupuestos

B) ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo a los principios de necesidad y eficacia, la orden responde a la necesidad de adaptar la orden de 13 de julio de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el procedimiento y sistema de abono de las sustituciones en cuerpo superior para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia a las diversas y reiteradas resoluciones judiciales, en relación con las cuantías a percibir por los funcionarios que realizan sustituciones temporales en un cuerpo superior al de su pertenencia, dada la necesidad que señalan las sentencias y los procedimientos de extensión derivados de las mismas, de incluir en el abono de las retribuciones de las sustituciones las pagas adicionales y extraordinarias que correspondan al puesto de superior categoría.

Se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos de la norma.





Comunidad de Madrid

Se cumple, también, el principio de transparencia, en la medida que todos los informes recabados para su aprobación, estarán disponibles en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de huella normativa.

De la misma forma, esta norma se adecúa al principio de seguridad jurídica ya que su tramitación se ajusta a la legislación vigente en la materia, generando un marco regulatorio para derechos reconocidos en diferentes pronunciamientos judiciales, pero que carecen, hasta la fecha, de regulación.

Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia, se verifica también su cumplimiento, ya que el proyecto de orden no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias.

C) IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

El Título IV de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; disponiendo su artículo 48 que “A instancias del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes en Madrid de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Además, la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, modificada por la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, establece en el artículo 455 y disposición adicional primera, apartado 2, con los límites que impone el artículo 454 de la misma Ley, las funciones que pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

En aplicación de estas previsiones normativas, procedió el traspaso a esta Administración de las funciones y servicios del Estado relativas a la provisión, dentro del territorio de la misma, de los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia; provisión que se cumplió mediante la promulgación del Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

D) LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS





Comunidad de Madrid

El proyecto de orden no deroga ninguna norma, si bien supone una modificación del contenido del artículo 8 de la Orden de 13 de julio de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el procedimiento y sistema de abono de las sustituciones en Cuerpo superior para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

E) IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES

El impacto presupuestario del proyecto normativo se ha calculado en función del número de sustituciones retribuidas vigentes realizadas por funcionarios de los cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial en los cuerpos de superior categoría.

Sobre ese número se hace una proyección anual de las cantidades que se cobrarían en el caso de equiparación de las pagas extraordinarias. No obstante, se trata de una variable que puede sufrir modificaciones a lo largo del ejercicio en función de sustituciones que sean propuestas por los órganos y servicios judiciales:

Cuerpos a sustituir	Promedio efectivos	Diferencia paga al año	Nº de pagas extra al año	Total
Gestor por Tramitador	244	259,65 euros	2	126.709,20 euros
Tramitador por Auxilio Judicial	48	153,68 euros	2	14.753,28 euros
TOTAL	292			141.462,48 euros

Sobre los impactos sociales la regulación propuesta no conlleva impactos de carácter social. En el curso de la tramitación del proyecto normativo, como se expondrá a continuación, se han recabado y recibido los Informes de impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica





Comunidad de Madrid

3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), sobre materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas); y el de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).



F) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

- Con anterioridad al inicio de la tramitación de la modificación de la citada Orden de 13 de julio de 2009, se ha negociado con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid (STAJ, USO, CCOO, CSIF y UGT) en la sesión celebrada el 22 de noviembre de 2021.
- De conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se han recabado y recibido los siguientes informes preceptivos:

1º) Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos recogido en la Disposición adicional primera. (Informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

“1. Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan



Comunidad de Madrid

comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.”

Este informe se emitió con fecha 18 de mayo de 2022, indicando que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, se informa favorablemente el referido Proyecto.

2º) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en virtud del artículo 4 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

“Artículo 4.- Funciones de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

“La Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano desarrollará las siguientes funciones en las materias que regula este Decreto:

g) Emitir los informes sobre nuevos procedimientos administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por este Decreto.”

Este informe se emitió con fecha 24 de mayo de 2022 en el sentido, no obstante, de que no era pertinente ni necesario, a juicio de esa Dirección General.

3º) De conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se recabarán los siguientes informes preceptivos, según se ha descrito en el apartado anterior:

- Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad).

Este informe se emitió con fecha 17 de mayo de 2022, manifestando expresamente que no se prevé que esta disposición tenga impacto por razón de género.





Comunidad de Madrid

- Informe en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad)

Este informe se emitió con fecha 18 de mayo de 2022, indicando literalmente que sobre el contenido de dicha orden se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, (Dirección General de Igualdad)

Este informe se emitió con fecha 17 de mayo de 2022, indicando que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

4º) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo debe exponerse que previamente se había obtenido informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo -siendo emitido con fecha 11 de marzo de 2022- al resultar este órgano competente para informar “*de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal*”, según dispone el artículo 9.1 e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- También es necesario destacar que se ha prescindido del trámite de consulta pública de conformidad con el artículo 5.4 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En este precepto se dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de





Comunidad de Madrid

normas presupuestarias u organizativas; y la modificación que se pretende contiene una regulación eminentemente organizativa.

Por este motivo el proyecto de orden carece de impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, y regula parcialmente una materia que sólo atañe a un colectivo funcional que mantiene una relación de sujeción especial con esta Administración.

- Tampoco se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, porque el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid exime de este trámite a las normas organizativas.
- Del mismo modo y atendiendo a esa naturaleza, no se solicitará informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 1 a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que a la hora de regular la función consultiva de los Servicios Jurídicos, no requiere su informe preceptivo en la tramitación de proyectos de disposiciones reglamentarias que tengan carácter meramente organizativo.”

G) JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO

El proyecto de orden no se ha incluido en el Plan Normativo de la XII Legislatura dado que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, éste sólo incluye las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno, supuesto que no afecta a esta iniciativa, cuya aprobación corresponde al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.





Comunidad de Madrid

Por otra parte, no se prevé la realización de una evaluación *ex post*, ya que la reforma normativa viene derivada de las resoluciones judiciales y del criterio interpretativo del Ministerio de Justicia, dictado en su Circular de 2 de octubre de 2020, que al tratarse de cuerpos nacionales debe de ser atendida.

Madrid, a la fecha de la firma

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

